República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CRA. 5 No 1-06 piso 2
j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.com

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 250404089001-2023-00010-00
DEMANDANTE: ERICA ANDREA MEDINA PUSCUE
DEMANDADO: LEIDER JAHIR ROCHA MEDINA

Para dar cumplimiento a lo ordenado, en providencia calendada DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO y, fue puesto en lista de traslados por el termino de TRES (03) días.

TERMINO DEMANDANTE

SE FIJA HOY:	08 DE NOVIEMBRE DE 2023	8:00 A.M.
SE DESFIJA HOY:	08 DE NOVIEMBRE DE 2023	5: 00 P.M
COMIENZA:	09 DE NOVIEMBRE DE 2023	8:00 A.M.
VENCE:	14 DE NOVIEMBRE DE 2023	5: 00 P.M

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Doctora
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, Cundinamarca

REFERENCIA: *CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RADICADO: 250404089001-2023-00010-00 DEMANDANTE: ERICA ANDREA MEDINA PUSCUE DEMANDADO: LEIDER JAHIR ROCHA MEDINA*

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LEIDER JAHIR ROCHA MEDINA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061734812 de Popayán, Cauca, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a la señora Juez con el fin de dar contestación de la demanda instaurada por la señora HERICA ANDREA MEDINA PUSCUE, estando dentro del término para esta actuación, con lo cual hago las siguientes manifestaciones:

A LOS HECHOS

Al hecho 1, ES CIERTO.

Al hecho 2, NO ES CIERTO. Sòlo es cierto que acudiò a las entidades, e incluso el niño Luis Miguel Rocha Medina indicó que las agresiones las sufría era por parte de la mamá, diciendo que recibía agresiones por parte de ella. Adicionalmente, los niños fueron ubicados con la abuela para evitar que se fueran por protección a un hogar sustituto del ICBF.

Al hecho 3, El asunto fue resuelto por parte de la Fiscalìa General de la Nación, encontrándose el proceso en principio de oportunidad en modalidad de suspensión de la acción, donde se ha demostrado constantemente la diligencia en el cumplimiento de obligaciones adquiridas con esta finalidad, sumado a la entrega de una suma por valor de $1.000.000 solicitados por la demandante para dejar el caso ahí. También indicó que la denuncia la presentó para que se me fijara una cuota para responder por todos los gastos que había.

Al hecho 4, Ante tantos sufrimientos de los niños con las situaciones, tomé la decisión de separarme. Es falso que se le restrinja las llamadas a los niños, siendo que es ella quien no dedica el tiempo suficiente a las llamadas de los niños por estar en la labor de atender su negocio..

Al hecho 5, las condiciones donde están los niños son favorables. La Comisaría de Familia no le brindó la custodia a la demandante porque no contaba con estabilidad económica.

Al hecho 6, NO ES CIERTO. De hecho, en la declaración que se reciba de los menores se puede constatar lo contrario.

A los hechos 7 y 8 NO ME PUEDO PRONUNCIAR PORQUE NO SE ENCUENTRAN EN EL ESCRITO QUE SE ME CORRIÓ TRASLADO.

Al hecho 9, Al contrario, se solicita formalmente que las personas que efectuaron estas declaraciones sean citadas y declaren como testigos dentro del proceso.

Al hecho 10, La Demandante sólo hace cumplimiento parcial de algunas cosas solicitadas.

Al hecho 11, NO ME CONSTA. Es algo que tendrà que probar la demandante.

A los hechos 12 y 13, hacen parte del ejercicio procesal para iniciar la actuación por parte de la demandante.

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión 1, ACCEDO SIN INCONVENIENTE a que se realice la verificación inmediata de derechos de los niños, pero ME OPONGO a la entrega inmediata de los menores a la demandante, pues se encuentra en mejores condiciones actualmente que con ella.

A la pretensión 2, ME OPONGO, pues se encuentra en mejores condiciones actualmente que con la demandante.

A la pretensión 3, ME OPONGO, pues de una parte es competencia de la Comisaria de Familia expedir las medidas correspondientes y de hecho actualmente no existen las medidas solicitadas, y de otra, que estaría acudiendo a una actuación procesal que desdibuja el objetivo real del proceso judicial que es la protección de los menores, quienes de hecho no están en peligro, pero inmiscuye las situaciones personales con la finalidad de estar logrando un provecho.

A la pretensión 4 y 5. ME OPONGO, pues se encuentran los menores en mejores condiciones actualmente que con la demandante.

A las demás pretensiones, no me referiré.

EXCEPCIONES

Hago saber al señor Juez, que la demandante NO HA CUMPLIDO con el pago de los gastos adicionales en los cuales incurren los menores, que hacen parte de la obligación alimentaria, como son los útiles escolares, transporte, onces, gastos de uniformes.

Adicionalmente el inciso 9 del artìculo 129 de la Ley 1098 de 2006, estaría en mora al cumplimiento de estas obligaciones la demandante, razòn por la cual no es suficiente que manifieste querer acceder a la custodia por diversas razones, sino que ademàs debe cumplir con las obligaciones alimentarias que la Ley le ordena:

"Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella"

Ha insistido en otras oportunidades al indicar que no le suministrará cuota alimentaria a los menores cuando estuvieran de vacaciones con ella, particularmente durante el pasado mes de diciembre de 2022.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, ordenar y decretar las siguientes pruebas:

Testimoniales:

- Argenis Medina Salazar, abuela del menor, quien puede dar fe de los hechos en relación.
- Edilberto Medina López, quien también puede dar fe de los hechos en relación.
- El del menor Luis Miguel Rocha Medina, quien puede informar acerca de sus situaciones familiares y todos los hechos que se le relacionan.

Las personas antes descritas pueden dar fe de las situaciones relacionadas con el objeto de tràmite del proceso, pues conocen de primera mano sobre los detalles que se pretenden probar en el decurso, razòn por la que estos testimonios se consideran ùtiles, pertinentes y conducentes en el ejercicio probatorio. Por mi conducto podrán ser convocados.

Documentales:

Aporto como prueba a su despacho información recibida desde la aplicación WhatsApp a través de la cual se tiene comunicación con la demandante. Las mismas constan de UNA captura de pantalla, y CUATRO audios y que guardan relación directa con el tema en discusión, los considero útiles, pertinentes y conducentes en el ejercicio probatorio.

Declaración de parte:
Del mismo modo, solicito se escuche en declaración de parte a la señora HERICA ANDREA MEDINA PUSCUE, acerca de las preguntas que realizarè en la oportunidad que me sea otorgada por su despacho.

En cuanto a los registros civiles los considero como prueba suficiente que acredita el parentesco y sobre los cuales no haré objeción alguna.

Del señor Juez,

LEIDER JAHIR ROCHA MEDINA
CC No. 1061734812 de Popayán, Cauca